



EXPEDIENTE	: N° 00003-2025-GG-DPRC-COV
MATERIA	: Aprobación del Addendum N° 13, Addendum N° 14 y Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

VISTOS:

- (i) El “Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Décimo Tercer Addendum) suscrito el 13 de octubre de 2025, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, Guinea Mobile).
- (ii) El “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Décimo Cuarto Addendum), suscrito el 04 de febrero de 2026 entre las empresas América Móvil y Guinea Mobile.
- (iii) El “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Décimo Quinto Addendum), suscrito el 25 de marzo de 2026 entre las empresas América Móvil y Guinea Mobile que tiene por objeto subsanar las observaciones efectuadas mediante Resolución de Gerencia General N° 065-2026-GG/OSIPTEL.
- (iv) El Informe N° 00089-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Décimo Tercer Addendum, así como el Décimo Cuarto Addendum y el Décimo Quinto Addendum, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), las cuales definen las condiciones y procedimientos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al Osipitel, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL del 13 de junio de 2018, el Osipitel aprobó el denominado “*Contrato Marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales*” entre las empresas América Móvil y Guinea Mobile;

Que, mediante la carta DMR-CE-3347-25, recibida el 17 de noviembre de 2025, América Móvil remitió al Osipitel, para su aprobación, el Décimo Tercer Addendum, referido al numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución N° 492-2025-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 492) del 24 de diciembre de 2025, el Osipitel resolvió observar el Décimo Tercer Addendum, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la mencionada resolución;

Que, mediante carta N° DMR-CE-018-26, recibida el 05 de enero de 2026, América Móvil solicita al Osipitel la ampliación del plazo otorgado mediante Resolución N° 492, por treinta (30) días calendario;

Que, de igual forma, mediante carta N° 002-2025-GM, recibida el 12 de enero de 2026, Guinea Mobile se suma a la ampliación de plazo solicitada por América Móvil, por un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante cartas N° 039-2026-GG/OSIPTEL y 040-2026-GG/OSIPTEL, notificadas el 27 de enero de 2026, el Osipitel concedió, por única vez, una prórroga de treinta (30) días calendario adicionales al plazo otorgado mediante Resolución N° 492;

Que, mediante carta N° DMR-CE-692-26, recibida el 13 de febrero de 2026, América Móvil remitió al Osipitel el Décimo Cuarto Addendum, referido en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, para que sea aprobado conjuntamente con el Décimo Tercer Addendum;

Que, mediante Resolución N° 065-2026-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 065) del 11 de marzo de 2026, el Osipitel resolvió observar el Décimo Cuarto Addendum, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la mencionada resolución;

Que, mediante carta N° DMR-CE-1206-26, recibida el 27 de marzo de 2026, América Móvil remitió al Osipitel el Décimo Quinto Addendum, referido en el numeral (iii) de la sección de VISTOS, para que sea aprobado conjuntamente con el Décimo Tercer Addendum y el Décimo Cuarto Addendum;

Que, conforme al artículo 34 de las Normas Complementarias, remitida al Osipitel la adenda que subsane las observaciones al contrato de acceso, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, a fin de que el Décimo Tercer Addendum, el Décimo Cuarto Addendum y el Décimo Quinto Addendum puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada en el Informe N° 00089-2026-DPRC/OSIPTEL, esta Gerencia General considera que el Décimo Quinto Addendum subsana las observaciones formuladas mediante Resolución N° 065;

Que, en tal sentido, el Décimo Tercer Addendum, el Décimo Cuarto Addendum y el Décimo Quinto Addendum celebrados entre las empresas Guinea Mobile y América Móvil, se adecúan a la normativa vigente, correspondiendo su aprobación mediante pronunciamiento expreso de la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Décimo Tercer Addendum, el Décimo Cuarto Addendum y el Décimo Quinto Addendum al Contrato Marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales y, considerando que la información contenida en estos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos en su integridad en el Registro de Contratos de Accesos, conforme al artículo 43 de las Normas Complementarias;

De conformidad con lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias y, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, el “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 04 de febrero de 2026 y el “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, celebrados entre las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. la presente resolución, así como el Informe N° 00089-2026-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Acceso y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, del “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 04 de febrero de 2026 y del “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, junto con la presente resolución y el Informe N° 00089-2026-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:



N° de Resolución que aprueba el Décimo Tercer Addendum suscrito el 13 de octubre de 2025, el Décimo Cuarto Addendum suscrito el 04 de febrero de 2026 y el Décimo Quinto Addendum suscrito el 25 de marzo de 2026 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales aprobado resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL.
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
Detalle:
“Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, el “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 04 de febrero de 2026 y el “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, por las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 492-2025-GG/OSIPTEL del 24 de diciembre de 2025 y la Resolución de Gerencia General N° 065-2026-GG/OSIPTEL del 11 de marzo de 2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL